 <b>Parques Nacionales Naturales de Colombia</b>	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Señores  
**INDETERMINADOS**  
Ciudad.

**Referencia: AVISO**

Teniendo en cuenta que no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente del auto No. 297 del 29 de mayo de 2014, le remitimos fotocopia con la presente comunicación del auto No. 297 del 29 de mayo de 2014 y se procede a notificarlo por medio del siguiente aviso:

FECHA DE AVISO: septiembre 02 de 2014

ACTO QUE SE NOTIFICA: auto No. 297 del 29 de mayo de 2014

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Directora Territorial Caribe.

RECURSOS QUE PROCEDEN y: No proceden.

AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER EL RECURSO Y EL PLAZO PREVISTO: No procede.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del aviso en la página de la entidad.



**ALCIDÉS CASTRO BLANCO**  
Jefe Área Protegida (E)

Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo



Proyecto: Kevin Buijes  
Abogado DTCA.



**MinAmbiente**

Ministerio del Medio Ambiente  
y Sostenibilidad

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

2 9 7

2 9 MAYO 2014

***"Por el cual se abre indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones"***

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 señala: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelantan por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámites que se requieran..."*

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N°

1  
8

"Por el cual se abre indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones"

165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que mediante Resolución 0181 de junio 19 de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que mediante informe de fecha 28 de marzo de 2014, dentro de las actividades de regulación y control realizadas el jueves 27 de marzo de 2014 en el sector de Barú, se encontró la siguiente novedad en las coordenadas geográficas 75°40'53.403" W y 10° 9'28.983" N:

*"... Tala y relleno el cual contiene un área de 1.01 Ha; afectando al ecosistema de Manglar (Mangle Rojo- Rhizophora mangle), lo que lleva a la degradación del ecosistema que dependen una diversidad e fauna y un eslabón importante para el equilibrio del entorno del Área Protegida; resaltando que su principal característica de ésta especie es su estrategia de adaptación en tolerar las condiciones de corrientes marinas, altos grados de salinidad, las mareas, los vientos, la precipitación, el caudal, entre otros. El área afectada se encuentra en zona de Recuperación Natural de acuerdo a la Zonificación..."*

Que mediante informe de fecha 09 de abril de 2014, dentro de las actividades de regulación y control realizadas el día martes 08 de abril de 2014 en el sector de Barú, se encontró un kiosco en construcción en las coordenadas geográficas 10° 9'30.128" N y 75°40'51.782" W, en el sitio identificado con la cédula catastral N°13001000400010110000 y registrada a nombre de Astemcar Astilleros de Embarcaciones de acuerdo a la información castral de IGAC.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los

"Por el cual se abre indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones"

Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteraciones o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el numeral cuarto del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido:

*"Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías."*

Que el numeral séptimo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido:

*"Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área".*

Que el numeral octavo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido:

*"Toda actividad que le INDERENA<sup>1</sup> determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales."*

Que el artículo primero de la Resolución N° 1424 de 1996<sup>2</sup> ordena la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

Que el artículo sexto de la Resolución 1424 de 1996 señala que la suspensión de que tratan los artículos anteriores no cubija la realización de las obras de protección debidamente autorizadas u ordenadas por la autoridad ambiental, entendidas éstas como las que tienen como función exclusiva la de prevenir, detener o corregir procesos de erosión o degradación de cualquier tipo, así como aquellas destinadas a apoyar la recuperación o mantenimiento de especies naturales, ecosistema o procesos ecológicos o hidrodinámicos.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: *"Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que: *"La autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

<sup>1</sup> INDERENA: Entiéndase Parques Nacionales Naturales de Colombia.

<sup>2</sup> Expedida por El Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) *"Por la cual se ordena la suspensión de construcciones en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo."*

"Por el cual se abre indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones"

Que con fundamento en lo anterior esta Dirección ordenará la realización de las siguientes diligencias:

1. Realizar visita de Inspección ocular en el sitio ubicado en las siguientes coordenadas 75°40'53.403" W y 10° 9'28.983" N, sur oriente de la Ciénaga de Cholón, y elaborar el correspondiente Concepto Técnico, a fin de determinar las condiciones del área intervenida según informe de fecha 28 de marzo de 2014 y establecer el posible daño ambiental.
2. Realizar visita de Inspección ocular en el sitio ubicado en las siguientes coordenadas, 10° 9'30.128" N y 75°40'51.782" W, sur oriente de la Ciénaga de Cholón, y elaborar el correspondiente Concepto Técnico, a fin de determinar si existe el kiosco y su estado actual.
3. Oficiar a la Cámara de Comercio de Cartagena, con el fin que se sirva expedir Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Astemcar Astilleros de Embarcaciones.
4. Las demás que surjan de las anteriores y sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

Que en consecuencia de lo anterior, en aras de verificar la ocurrencia de una presunta tala, ubicada al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, específicamente en el sitio registrado a nombre de la Sociedad Astemcar Astilleros de Embarcaciones, así como determinar si tales actividades son constitutivas de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esta Dirección Precederá abrir indagación preliminar por el termino máximo de seis (06) meses.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades:

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Abrir indagación preliminar por el termino máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS, por presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Forma parte del expediente los siguientes documentos:

1. Informe de fecha 28 de marzo de 2014 y 09 de abril de 2014 con sus respectivos registros fotográficos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Practicar las siguientes diligencias:

- 1 Realizar visita de Inspección ocular en el sitio ubicado en las siguientes coordenadas 75°40'53.403" W y 10° 9'28.983" N, sur oriente de la Ciénaga de Cholón, y elaborar el correspondiente Concepto Técnico, a fin de determinar las condiciones del área intervenida según informe de fecha 28 de marzo de 2014 y establecer el posible daño ambiental.
- 2 Realizar visita de Inspección ocular en el sitio ubicado en las siguientes coordenadas, 10° 9'30.128" N y 75°40'51.782" W, sur oriente de la Ciénaga de Cholón, y elaborar el correspondiente Concepto Técnico, a fin de determinar si existe el kiosco y su estado actual.

"Por el cual se abre indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones"

- 3 Oficiar a la Cámara de Comercio de Cartagena, con el fin que se sirva expedir Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Astemcar Astilleros de Embarcaciones.
- 4 Las demás que surjan de las anteriores y sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**PARAGRAFO:** Comisionar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante las diligencias señaladas en el presente artículo, quien deberá establecer la fecha para la práctica de las mismas.

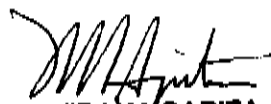
**ARTICULO CUARTO:** Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que adelante la notificación personal, o en su defecto por aviso del contenido del presente auto, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo)

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los 29 MAYO 2014

  
**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Patricia E. Caparoso P.  
Revisó: Ibeth Mora.